

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**  
D. Rafael Perdomo Betancor.
  
- **Concejales:**  
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.  
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.  
D. Jorge Martín Brito.  
D. Farés Sosa Rodríguez.
  
- **Secretaria General Accidental:**  
Dña. Silvia García Callejo.
  
- **Ausentes:**  
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández, quien excusa su asistencia por motivos de representación.

---

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3146/2016, de 26 de julio.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 11 de julio de 2016.

Formulada por el Sr. Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

No se presentó ninguna solicitud de subvención para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

## **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-**

No se presentó ningún expediente de Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

## **CUARTO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-**

**4.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Endesa Distribución Eléctrica, S.L.**", a través del que interesa el otorgamiento a su favor de la preceptiva Licencia Urbanística que autorice las obras consistentes en instalación de red de baja tensión, sito en las calles Peatonal Ecuador y Peatonal Bolivia de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Rfa. Expte. 7/2016 O.M.).

Visto el informe emitido al respecto por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), que reza como sigue:

" ... **Objeto**

*La solicitud presentada pretende obtener licencia urbanística para una infraestructura de distribución de energía eléctrica*

### **Antecedentes**

*El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).*

*Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general*

*aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. nº 82, de 22 de junio de 2007).*

*En el Plan General vigente se recoge el Polígono de Actuación D-3, en Costa Calma, aunque la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de dicho Polígono se produce en el año 1995.*

### **Consideraciones**

*El proyecto objeto del presente informe describe varios tramos de red de baja tensión subterránea que discurren por viales del Polígono de Actuación D-3 (Calles Ecuador y Bolivia), en Costa Calma. Estos tramos de red de baja tensión se requieren para el suministro de energía eléctrica de seis viviendas unifamiliares aisladas, que disponen de la correspondiente licencia urbanística de obras, según consta en el expediente 6/2014 LUM.*

### **Conclusiones**

*Se informa FAVORABLEMENTE la licencia urbanística solicitada.*

*Al finalizar la obra se aportará el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra y la acreditación del cumplimiento de la normativa de las instalaciones eléctricas, mediante certificado de instalación debidamente diligenciado...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental (Sra. García Callejo), que rezan como sigue:

#### **" ... CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.-** *Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOT/CENC) establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.*

*No existe una clara separación entre lo que debe considerarse obras mayores y obras menores, ya que los criterios interpretativos que se han utilizado para discernirlas se han determinado mediante la jurisprudencia.*

*Por obras menores pueden entenderse que serán todas aquellas que no afectan a la estructura, ni a los elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, y que además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica y de simple reparación, decoración o cerramiento y que no tengan un presupuesto elevado, además deben de ser fáciles técnicamente.*

**SEGUNDA.-** *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:*

**A.** *La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.*

**B.** *Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.*

**C.** *Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.*

*En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.*

**D.** *Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:*

- Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.*
- Plazo de comienzo y finalización de las obras.*

*Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*

*Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar*

*y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.*

*— Notificación a los interesados.*

**F.** *Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*

**G.** *El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación según el artículo 219.1.f) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*

**H.** *De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.*

*Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.*

**TERCERA.-** *Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOTCEC consta en el expediente informe favorable del Técnico Municipal (Sr. Torres García) emitido el 11 de mayo de 2016 en el que se hace constar que se informa FAVORABLEMENTE la solicitud para una infraestructura de distribución eléctrica.*

**CUARTA.-** *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

**QUINTA.-** *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizador pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable, de conformidad con el informe técnico emitido el 11 de mayo de 2016, procede informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia Urbanística Municipal que autorice la apertura de una zanja destinada a la canalización de red de baja tensión en las calles Peatonal Ecuador y Peatonal Bolivia de Costa Calma (T.M. Pájara)) tramitado a instancia de la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica S.L.U....".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de red de baja tensión en las calles Peatonal Ecuador y Peatonal Bolivia de Costa Calma, en este Término Municipal, conforme a la documentación técnica aportada, a los informes técnico y jurídicos transcritos y con observancia expresa de los condicionantes enunciados en las autorizaciones sectoriales previas obtenidas por la interesada con referencia a la actuación de referencia.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Florentina De León Hernández** (Rfa. Expte. 4/2016 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de obras de reforma para división horizontal en edificación emplazada en la calle Madre del Agua, nº 24 de Ajuy (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Vistos los informes elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), que reza como sigue:

**" ... Objeto**

*El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para Proyecto de Reformas de Vivienda entre Medianeras para dividir la vivienda en dos diferentes mediante división horizontal. El proyecto presentado está redactado por el Arquitecto Don Francisco Javier*

*Cabrera Sánchez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 4 de Abril de 2.016.*

### **Antecedentes**

*1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.*

*En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la edificación objeto de informe ostenta la zonificación y clasificación de Zona A, Suelo Rústico de Especial Protección (Z.A.-S.R.E.P.) – Espacio Natural Protegido constituido por el Parque Rural de Betancuria (F-4).*

*En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.*

*2.- No obstante, la edificación objeto de informe se sitúa en el Espacio Natural Protegido constituido por el Parque Rural de Betancuria (F-4), que cuenta con instrumento de ordenación aprobado definitivamente, en la figura de Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 26 de marzo de 2009, que consta publicado en el B.O.C. nº 78, de 24 de Abril de 2.009, siendo dicha publicación corregida por otra en el B.O.C. nº 93 de 18 de Mayo de 2.009, encontrándose el citado P.R.U.G. Dicho P.R.U.G. se encuentra en vigor en el momento actual.*

*Sin perjuicio de la capacidad normativa del P.I.O.F. respecto al suelo de referencia en cuanto que instrumento de máximo rango a nivel insular en cuanto a la ordenación de recursos naturales (P.O.R.N., esto es, Plan de Ordenación de Recursos Naturales), el instrumento de ordenación del Espacio Natural Protegido de referencia constituye el único documento que regula la ordenación pormenorizada y la normativa de aplicación al mismo, en virtud de los artículos 14 y 22 del TR-LOTCENC'00, pudiendo el planeamiento municipal complementar normativamente exclusivamente en aquellos extremos no regulados desde ninguno de los instrumentos de ordenación antes citados.*

*Según el P.R.U.G. antes citado, el Núcleo Urbano de Ajuj, en el que se sitúa la finca objeto de informe, constituye, en cuanto a zonificación, la Zona de Uso Especial nº 7 (Z.U.E.-7) – Ajuj del Parque Rural de Betancuria y, en cuanto a clasificación, calificación y categorización, queda como un Ámbito de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización Residencial (S.U.C.U.-R.). A la parcela sobre la que se sitúa la edificación objeto de informe le*



es de aplicación la Ordenanza Edificatoria correspondiente a Edificación Compacta de 2 plantas de altura (C2/100).

3.- La parcela se encuentra fuera de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, por lo que no le es de aplicación la legislación de costas.

### **Consideraciones**

1.- El documento técnico objeto de informe es un Proyecto de Ejecución de Reformas de Vivienda entre Medianeras para dividir la vivienda en dos diferentes mediante división horizontal, redactado por el Arquitecto Don Francisco Javier Cabrera Sánchez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 4 de Abril de 2.016.

2.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Decreto 117/2.006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad (B.O.C. nº 161 de 18 de Agosto de 2.006) por parte de la edificación reflejada en el Proyecto objeto de informe, así como en relación a aquellas Normas de la edificación y otras para las que es competente este Ayuntamiento, según lo prescrito en el Decreto antes citado y en virtud de las competencias transferidas al mismo y reconocidas a su Gobierno, por el Decreto Legislativo 169/2.001 (B.O.C. de 20 de Agosto de 2.001), transferencia que entró en vigor con la publicación de la misma en el B.O.C. de 21 de Diciembre de 2.001.

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes vertidos en el presente informe, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- **Clasificación y Calificación de Suelo:** Urbano Consolidado por la Urbanización Residencial (S.U.C.U.-R.).
- **Ordenanza Edificatoria de Aplicación:** Ordenanza de Edificación Compacta Singular de una planta de altura (C2/100).
- **Determinaciones de aplicación:**

#### Condiciones de parcela.

--Parcela mínima.

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
160,12 m <sup>2</sup>	100,00 m <sup>2</sup>	CUMPLE

--Alineaciones y rasantes: CUMPLE.

--Línea de Edificación: CUMPLE.

--Círculo mínimo inscribible.

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Mayor</i>	<i>7 m de diámetro</i>	<i>CUMPLE</i>

--Frente mínimo de parcela

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Parcela catastrada, que además presenta un frente de fachada de 14,69 ml</i>	<i>7 ml excepto catastrada</i>	<i>CUMPLE</i>

Condiciones de posición de la edificación:

--Separación de linderos laterales y traseros

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Edificación Adosada a linderos laterales y traseros</i>	<i>No se permite, salvo patios de ventilación e iluminación</i>	<i>CUMPLE</i>

--Retranqueo Frontal

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Edificación Adosada a Alineación Oficial de Planeamiento.</i>	<i>No se permite</i>	<i>CUMPLE (*)</i>

(\*) Limitación establecida tanto por el P.R.U.G.

Condiciones de ocupación de la edificación.

--Ocupación máxima.

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>160,12 % (100,00 m<sup>2</sup>)</i>	<i>100,00 % (160,12 m<sup>2</sup>)</i>	<i>CUMPLE</i>

--Ocupación bajo rasante.

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>No existe</i>	<i>Sótanos por debajo de la rasante y sin exceder la proyección en planta de la edificación</i>	<i>CUMPLE</i>

--Fondo máximo edificable.

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>11,85 m</i>	<i>15,00 m</i>	<i>CUMPLE</i>

Condiciones de aprovechamiento.

--Edificabilidad

<i>EDIFICABILIDAD</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Sobre rasante</i>	<i>La resultante de la envolvente: 320,24 m<sup>2</sup> (2,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</i>	<i>219,48 m<sup>2</sup> (0,69 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Superficie construida total computable</i>	<i>320,24 m<sup>2</sup> (2,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</i>	<i>219,48 m<sup>2</sup> (0,69 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Superficie construida total</i>	<i>---</i>	<i>219,48 m<sup>2</sup></i>	<i>----</i>

Condiciones de forma.

--Altura en metros

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>6,20 m</i>	<i>≤ 7,00 m</i>	<i>CUMPLE</i>

--Altura en plantas

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>2 plantas</i>	<i>2 plantas</i>	<i>CUMPLE</i>

--Altura libre

<i>PLANTA</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Planta Baja</i>	<i>No se establece</i>	<i>2,70 m</i>	<i>CUMPLE (*)</i>
<i>Planta Alta</i>	<i>No se establece</i>	<i>2,70 m</i>	<i>CUMPLE (*)</i>

(\*) Cumple con las condiciones de habitabilidad establecidas para las viviendas.

Condiciones Compositivas:

--Fachada

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Plana</i>	<i>Plana</i>	<i>CUMPLE</i>

--Acabados

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Mortero monocapa</i>	<i>Se permite el color en todas sus gamas ya mampostería de piedra local, prohibiéndose chapados, tirolesas, enfoscados vitrificados, piedra con morfología en "almendrado" y Elem. ornamentales de corte neoclásico.</i>	<i>CUMPLE</i>

Condiciones compositivas correspondientes a Ordenanza Edificatoria Singular

--Revestimientos y composición de fachada.

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Revestimientos de primera calidad en fachada compuesta de modo que configure un conjunto homogéneo</i>	<i>Revestimientos de primera calidad en fachada compuesta de modo que configure un conjunto homogéneo</i>	<i>CUMPLE</i>

--Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>No tiene elementos construidos sobre la altura máxima</i>	<i>No se permiten cuartos de ascensores, escaleras ni ningún otro elemento construido</i>	<i>CUMPLE</i>

--Existencia de documentación técnica que acredite la adecuada inserción de la edificación en el entorno: E.

Condiciones de uso.

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras</i>	<i>Uso Característico Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras</i>	<i>CUMPLE</i>

### **Conclusiones**

1.- El Proyecto para el que se solicita Licencia Urbanística de Obras, esto es, Proyecto de Ejecución de obras de reforma interior en vivienda en planta baja de un edificio de dos plantas y dos viviendas (una vivienda por planta), situada sobre la Parcela Catastral Urbana con Referencia completa nº 2916016ES8421N0001XS, que da frente a la Calle Madre del Agua nº 24, en el Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Ajuy, en el T. M. de Pájara, promovido por Doña Florentina de León Hernández, **CUMPLE** con las Normas Urbanísticas que resultan de aplicación, por lo que se

informa **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de la Licencia Urbanística Municipal de Obras solicitada.

## **2.- Estado de la edificación objeto de informe tras la actuación pretendida:**

Con las obras de reforma y división de la vivienda de la planta baja, el edificio contará con tres viviendas en total:

Planta baja: - Vivienda A	109,40 m <sup>2</sup>
- Vivienda B	45,72 m <sup>2</sup>
- Zona común	5,00 m <sup>2</sup>
Planta alta: - Vivienda C	59,36 m <sup>2</sup>

La Superficie construida total no varía y sigue siendo de 219,48 m<sup>2</sup>.

### Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para Proyecto de Ejecución obras de reforma interior en vivienda en planta baja de un edificio de dos plantas y dos viviendas (una vivienda por planta) resultando después de las obras de reforma un total de tres viviendas situadas sobre la Parcela Catastral Urbana con Referencia completa nº 2916016ES8421N0001XS, que da frente a la Calle Madre del Agua nº 24, en el Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Ajuy, en el T. M. de Pájara, promovido por Doña Florentina de León Hernández

2.- La primera ocupación de la edificación queda condicionada a los siguientes extremos:

- a) Aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la red de alcantarillado y depuración. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- b) Que las obras de urbanización que afecten a la edificación y que estuvieran pendientes queden totalmente terminadas, y que los servicios de abastecimiento de agua, energía eléctrica y alcantarillado público se encuentren en plenas condiciones de funcionamiento y canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación (si fuese necesario), la promoción deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- c) El color a utilizar en fachada deberá guardar armonía con el entorno edificado.

3.- Se recuerda que la Licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no siendo competencia municipal el verificar el derecho del solicitante a materializar el aprovechamiento correspondiente a la edificación planteada...".

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) igualmente obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Florentina De León Hernández, Licencia Municipal para proyecto de ejecución de obras de reforma para división horizontal en edificación sita en la calle Madre del Agua, nº 24 de Ajuy, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.

- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Parcela Catastral Urbana con Referencia completa nº 2916016ES168421N0001XS, que da frente a la Calle Madre del Agua del ámbito de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Ajuy, en el número 24 de gobierno, en el T. M. de Pájara.
- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano Consolidado por la Urbanización Residencial (S.U.C.U.-R.)
- Finalidad y uso de la construcción: Reforma interior para división de una vivienda en planta baja en dos unidades de vivienda diferentes, resultando un edificio entre medianeras de tres viviendas.
- Altura: 2 planta (6,20 metros).
- Superficie edificada sobre rasante: 219,48 m<sup>2</sup> (0,69 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).
- Superficie edificada bajo rasante: 0,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie construida total: 219,48 m<sup>2</sup>.
- Superficie ocupada total: 160,12 m<sup>2</sup> (100 %).

- Nº habitantes: 6 personas.
- Retranqueos: No tiene.
- Fecha de caducidad de la licencia:
  - a) **INICIO:** Conforme a las prescripciones del artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, de conformidad con el artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, y dada la escasa complejidad de las obras a realizar, se dispone de un plazo de **SEIS MESES**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación al Ayuntamiento de la comunicación previa del inicio de Obra.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento en Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CÉDULAS DE HABITABILIDAD.-**

No se presentó, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

#### **SÉPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a otras Licencia y Autorizaciones Administrativa.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-**

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto que describiese la ejecución de obras y/o la implantación de servicios municipales.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal al respecto de planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

## **DÉCIMO.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.-**

### **10.1.- Aprobación de la modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y el Ayuntamiento de Pájara para la formulación de los planes supletorios contemplados en la Disposición Transitoria Tercera, Apartado 6 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias.-**

Dada cuenta del Informe-Propuesta rubricado por la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio en el expediente GERES 316/2016, con referencia al Plan Supletorio de Pájara y que reza como sigue:

*"El instrumento de ordenación urbanística vigente en el término municipal de Pájara es el aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 1989 y definitivamente por silencio administrativo en virtud de la sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de abril de 1994 por la que se anuló el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General adoptado por la CUMAC el día 20 de agosto de 1990, habiendo superado con creces los plazos previstos legalmente (disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y disposición transitoria segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) para la adaptación plena a las determinaciones del Texto Refundido y de las Directrices.*

*Con fecha 29 de junio de 2010 se firmó el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y el Ayuntamiento de Pájara para la formulación del Plan Supletorio contemplado en la disposición transitoria tercera, apartado 6, de la Ley de Directrices. A través del citado convenio la Consejería asumió el compromiso de proceder a la tramitación y aprobación del Plan General con el contenido limitado a que hace referencia el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley de Directrices, mientras que el Ayuntamiento se comprometió a aportar a la Consejería, o al órgano instrumental que esta designe para la elaboración del Plan, cuanta información y documentación tramitada o elaborada ostente que sea precisa para culminar la redacción y/o tramitación del citado documento.*

*En sesión celebrada el día 30 de marzo de 2011 la COTMAC emitió el informe previo previsto en el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley de Directrices sobre la procedencia de tramitar el Plan General de Ordenación Supletorio de Pájara, al haber superado con creces los plazos previstos legalmente para su adaptación a la citada Ley de Directrices y al Texto Refundido.*

*Mediante Resolución de 25 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se aprobó:*

*"Primero.- Incoar el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Supletorio de Pájara, según prevé el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley*

*19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, tras la redacción dada por el artículo 9.2 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.*

*Segundo.- Someter a participación pública y consultas el documento de Avance, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental, del Plan General de Ordenación Supletorio de Pájara por plazo de cuarenta y cinco días de acuerdo con lo previsto en los artículos 27.1.a) y 28.7 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia”.*

*Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 251 de fecha 29 de diciembre de 2014.*

*Que tanto la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial como el Ayuntamiento de Pájara valoran la necesidad de llevar a cabo el esfuerzo requerido de adaptación del Plan General de Ordenación el municipio de Pájara, cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de sostenibilidad ‘perseguidos por la Comunidad Autónoma Canaria, a la vez que el necesario dinamismo económico del municipio de Pájara, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias consideran oportuno llevar a cabo la modificación del Convenio suscrito en el año 2010.*

*Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.*

*Por lo expuesto, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar la modificación del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y el Ayuntamiento de Pájara para la formulación de los planes supletorios contemplados en la Disposición Transitoria Tercera, Apartado 6 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y la Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.*

*Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.*

*Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.*

*Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias a los efectos procedentes”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la modificación del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y el Ayuntamiento de Pájara para la formulación de los planes supletorios contemplados en la Disposición Transitoria Tercera, Apartado 6 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y la Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias a los efectos procedentes.

**10.2.- Resolución unilateral del Convenio de Colaboración suscrito entre el la entidad mercantil "Reyes Formación, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de las aulas 7 y 8 del Hotel Escuela Residencia de Pájara a fin de impartir cursos de formación para empleados y desempleados del Municipio.-**

Dada cuenta del Informe-Propuesta rubricado por la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio en el expediente GERES 303/2016, con referencia a la resolución unilateral por parte de este Ayuntamiento del Convenio de colaboración suscrito con la entidad mercantil "Reyes Formación, S.L.U.", por razones de utilidad pública y que reza como sigue:

*"Habida cuenta de que en fecha 2 de junio de 2016, se suscribió Convenio de Colaboración entre este ayuntamiento de Pájara y la mercantil "Reyes Formación, S.L.U." al objeto de la cesión a favor de ésta última de las aulas 7 y 8 del Hotel Escuela Residencia de Pájara a fin de impartir cursos de Formación para empleados y desempleados del Municipio.*

*Aún considerando que fue desde esta Concejalía de Educación, Formación y Empleo, desde la que se propuso a la Junta de Gobierno Local, la adopción del Acuerdo que posibilite la posterior suscripción del Convenio, se hace necesario, para quien suscribe la presente, instar ahora la resolución del mencionado acuerdo autorizador, por las razones que expondré seguidamente.*

*Habiendo mantenido varias reuniones con los representantes de formación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se ha planteado por éstos, la posibilidad de autorización del uso, garantizando la plena disponibilidad de las instalaciones, espacios y equipos del HOTEL ESCUELA DE PÁJARA a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, con el fin de solicitar la acreditación/inscripción ante la Dirección del Servicio Canario de empleo del citado Centro y de las especialidades denominadas HOTA0108 OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS, HOTA 0308 SERVICIOS DE RESTAURANTE, HOTR0408 COCINA, HOTR OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA Y HOTA0308 RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS, así como su*

*inscripción en el Registro de Centros y entidades de Formación Profesional y empleo de Canarias, y promover programas de formación en alternancia con el empleo.*

*Si bien como he expuesto, se suscribió convenio de colaboración con la entidad mercantil "Reyes Formación, S.L.U.", en aras de que por aquélla se impartiese formación para empleados y desempleados en estas mismas instalaciones del Hotel Escuela de Pájara, se considera por esta Concejalía, que éste otro proyecto presenta unas características, dada su especificidad, directamente enfocada a las actividades puramente integrantes de lo que ha de ser la formación de un "Hotel Escuela", así como la permanencia y persistencia "a futuro" de la actividad formativa, una vez que se haya obtenido la acreditación/inscripción mencionadas, por lo que ha de entenderse de mayor utilidad pública éste otro proyecto formativo.*

*Así las cosas, y habida cuenta de que el Convenio de Colaboración del que ahora se propone su resolución, establecía en su cláusula octava "in fine" que "el Ayuntamiento de Pájara, podrá resolver unilateralmente el Convenio, cuando lo estime oportuno por resultar necesario por razones de emergencia, utilidad pública o de interés social.*

*El órgano competente para la Resolución del Convenio habrá de ser el mismo que aprobó su celebración, esto es la Junta de Gobierno Local, toda vez que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.*

*Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.*

*Vistos los preceptos legales citados, y teniendo en cuenta que la cesión pretendida reviste carácter temporal en cuanto a su vigencia, dos años*

*En consecuencia desde esta Concejalía SE PROPONE,*

*Primero: Previos los trámites oportunos, resolver unilateralmente el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "Reyes Formación, S.L.U.", para la autorización de uso de las instalaciones de las Aulas 7 y 8 del Hotel Escuela de Pájara.*

*Segundo.- Iniciar expediente administrativo, que posibilite la autorización de uso, garantizando la plena disponibilidad de las instalaciones, espacios y equipos del HOTEL ESCUELA RESIDENCIA DE PÁJARA a favor del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de solicitar la acreditación/inscripción ante la Dirección del Servicio Canario de empleo del citado Centro y de las especialidades denominadas HOTA0108 OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS, HOTA 0308 SERVICIOS DE RESTAURANTE, HOTR0408 COCINA, HOTR OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA Y HOTA0308 RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS, así como su*

*suscripción en el Registro de Centros y entidades de Formación Profesional y empleo de Canarias, y promover programas de formación en alternancia con el empleo”.*

Visto igualmente el informe jurídico elaborado al respecto por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique), que se transcribe literalmente:

### **"I.-ANTECEDENTES.-**

*I.- En fecha 6 de abril de 2016 y con registro de entrada nº 828, D. José Suárez Reyes, con D.N.I. 42845168D, actuando en nombre y representación de la mercantil "REYES FORMACIÓN, S.L.U.", con C.I.F. B- 76148261, en calidad de Administrador de dicha entidad, solicitaba la colaboración de este Ayuntamiento mediante la cesión temporal de instalaciones ubicadas en este Municipio para la realización de las actividades docentes regladas dirigidas a empleados y desempleados.*

*II.- En fecha 2 de junio de 2016, se suscribe Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "REYES FORMACIÓN S.L.U.", al objeto de autorizar el uso puntual por ésta última de las aulas 7 y 8 del Hotel Escuela Residencia de Pájara, al objeto de la puesta en marcha de actividades formativas regladas dirigidas a empleados y desempleados autorizadas por el Servicio Canario de Empleo.*

*III.- En fecha 22 de julio de 2016, se eleva Propuesta desde la Concejalía de Educación y Empleo de este Ayuntamiento, en la que se propone en primer lugar la resolución de unilateral del convenio de colaboración suscrito con "REYES FORMACIÓN, S.L.", y de otra parte, iniciar expediente administrativo, que posibilite la autorización de uso, garantizando la plena disponibilidad de las instalaciones, espacios y equipos del HOTEL ESCUELA RESIDENCIA DE PAJARA a favor del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de solicitar la acreditación/inscripción ante la Dirección del Servicio Canario de empleo del citado Centro y de las especialidades denominadas HOTA0108 OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS, HOTA 0308 SERVICIOS DE RESTAURANTE, HOTR0408 COCINA, HOTR OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA Y HOTA0308 RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS, así como su suscripción en el Registro de Centros y entidades de Formación Profesional y empleo de Canarias, y promover programas de formación en alternancia con el empleo.*

### **II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

- Decreto 8/2015, de 5 de febrero de modernización y agilización del patrimonio de las entidades locales de Canarias.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ordenanza general reguladora de los locales y carpas de titularidad Municipal de Pájara.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*PRIMERA.- El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".*

*Continuando con lo anterior, y en referencia concreta a la gestión del patrimonio público, el artículo 111.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, también establece el mismo principio de libertad de pactos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena administración.*

*El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 4.1.d) excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conveniente, en este caso concreto la labor formativa, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.*

*Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio*

patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

Así, podemos concluir que el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y "REYES FORMACIÓN S.L.U.", obedecía a un acuerdo de voluntades, en aras de colaborar en beneficio del interés general. Éste interés, o utilidad pública, estaría representado en la posibilidad de que en las aulas del Hotel Escuela Residencia de Pájara, pudiera impartirse formación a los vecinos del municipio. No obstante, llegado este punto, recordar que se ha planteado por la Concejalía de Educación de esta Corporación, la necesidad de resolver el convenio que nos ocupa, al objeto de poder disponer de las aulas, cuya cesión constituye el objeto del acuerdo, para su posterior puesta a disposición del Cabildo de Fuerteventura, "con el fin de solicitar la acreditación/inscripción ante la Dirección del Servicio Canario de empleo del citado Centro y de las especialidades denominadas HOTA0108 OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS, HOTA 0308 SERVICIOS DE RESTAURANTE, HOTR0408 COCINA, HOTR OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA Y HOTA0308 RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS, así como su suscripción en el Registro de Centros y entidades de Formación Profesional y empleo de Canarias, y promover programas de formación en alternancia con el empleo".

Enlazando con lo anterior, no resulta complicado tomar cuenta de que si bien el objeto en un convenio o en el otro es el mismo, la impartición de actividad formativa (por una mercantil o por el Cabildo), sí que resulta obvio que los cursos que se pretenden impartir por este último, (relacionados anteriormente), resultan de todo punto coincidentes, con la enseñanza de actividades de turismo y restauración, que deberán prevalecer, pues no podemos olvidar que el inmueble en cuestión, es un Hotel Escuela Residencia. Dicha prevalencia implica, precisamente por esa **especificidad**, que la actividad que ahora se pretende implementar resulte de mayor interés que la que integra el convenio ya suscrito con "REYES FORMACIÓN, S.L.U.",

De otra parte, el fin que presenta la cesión al Cabildo de Fuerteventura del Hotel Escuela Residencia reviste un carácter de **continuidad en la impartición en una actividad formativa específica**, mientras que el Convenio ya suscrito, y cuya resolución se pretende, no presenta este carácter continuista, pues únicamente se impartirán "(...) las actividades formativas cuya impartición le sea otorgada por el Servicio Canario de empleo (...)".

El convenio de colaboración suscrito en fecha 2 de junio entre la mercantil "REYES FORMACIÓN, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara, ya preveía en su cláusula octava "in fine", la facultad de resolver unilateralmente la autorización concedida, cuando disponía literalmente que, "no obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara, podrá resolver unilateralmente el convenio, cuando lo estime oportuno por resultar necesario por razones de emergencia, utilidad pública o de interés social".

En cuanto a la autorización otorgada a la mercantil "REYES FORMACIÓN, S.L.U.", conviene aclarar que la facultad que se otorgó a la entidad beneficiaria, no convirtió a ésta en titular de derechos reales, toda vez que el Ayuntamiento conserva la propiedad del inmueble cedido, que en modo alguno puede resultar gravado.



*Concluyendo, el técnico que suscribe este informe entiende viable la posibilidad planteada por la Concejalía Delegada de Educación, en el sentido de resolver unilateralmente por este Ayuntamiento el convenio de colaboración suscrito en fecha 2 de junio, revocando la autorización de uso otorgada y ello por las siguientes razones:*

- 1. – En primer lugar porque esta posibilidad de resolución unilateral, "cuando lo estime oportuno por resultar necesario por razones de emergencia, utilidad pública o de interés social ", se prevé expresamente por el Convenio como se ha dicho en el último párrafo de su cláusula octava.*
- 2. – De otra parte, recordar que no nos hallamos ante un contrato, sino ante un convenio de colaboración, que como se ha explicado encuentra su razón de ser en la concurrencia de voluntades, donde "lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común", por lo que no existiendo ya aquélla, no tiene sentido la permanencia en el tiempo del convenio.*
- 3. – La R.A.E. ha definido el término especificidad como "la adecuación de algo al fin que se destina", y así, ha quedado acreditado en la exposición de la Sra. Concejala de Educación que efectivamente los cursos concretos que se quieren implementar por el Cabildo tras la puesta a disposición en su favor de las aulas que se pretenden recuperar, revisten una mayor especificidad con la actividad que le es propia a un Hotel Escuela Residencia.*
- 4. A lo anterior, se ha de unir el carácter más continuista de la actividad formativa que se pretende implementar, frente a la más esporádica y temporal regulada en el convenio del que se pretende desistir.*

*QUINTA.- El órgano competente para acordar la resolución unilateral del Convenio, habrá de ser el mismo que adoptó el acuerdo de su aprobación y suscripción. Se ha de precisar al respecto que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, contasen con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como ocurrió en el caso del presente convenio.*

*Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.*

*Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por la Junta de Gobierno Local, órgano competente, emito la siguiente*

## **PROPUESTA DE ACUERDO.-**

*Primero.- Resolver unilateralmente por razones de interés general y utilidad pública, el Convenio de Colaboración suscrito por este Ayuntamiento con la mercantil "Reyes formación, S.L.", para el desarrollo de la actividad de cursos de formación reglada para empleados y desempleados, que se pudieran otorgar por el Servicio Canario de Empleo u otras instituciones oficiales, en las aulas 7 y 8 del Hotel Escuela de Pájara, sita en la calle Lanzarote nº 1 de Esquinzo en este Término Municipal.*

*Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

*1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

*Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación".*

Vista la propuesta de acuerdo elaborada por la Concejalía Delegada de Educación, Formación y Empleo de esta Corporación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Resolver unilateralmente, por razones de interés general y utilidad pública, el Convenio de Colaboración suscrito por este Ayuntamiento con la mercantil "Reyes formación, S.L.", para el desarrollo de la actividad de cursos de formación reglada para empleados y desempleados, que se pudieran otorgar por el Servicio Canario de Empleo u otras instituciones oficiales, en las aulas 7 y 8 del Hotel Escuela de Pájara, sito en la calle Lanzarote nº 1 de Esquinzo, en este Término Municipal.*

Segundo.- Iniciar expediente administrativo, que posibilite la autorización de uso, garantizando la plena disponibilidad de las instalaciones, espacios y equipos del Hotel Escuela Residencia de Pájara a favor del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de solicitar la acreditación/inscripción ante la Dirección del Servicio Canario de empleo del citado Centro y de las especialidades denominadas HOTA0108 OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS, HOTA 0308 SERVICIOS DE RESTAURANTE, HOTR0408 COCINA, HOTR OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA Y HOTA0308 RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS, así como su suscripción en el Registro de Centros y entidades de Formación Profesional y empleo de Canarias, y promover programas de formación en alternancia con el empleo”.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura así como a los servicios municipales que deban conocer de éste.

### **10.3.- Aprobación del Convenio de Colaboración para el suministro por parte de la Agencia Tributaria Canaria al Ayuntamiento de Pájara de información tributaria para fines no tributarios.-**

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento (Expte. GERES 317/2016), de fecha 20 de julio de 2016, y que literalmente reza:

*“Dada cuenta de las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de gestión, así como de las figuras impositivas que*

*conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y que se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.*

*Resultando que al Ayuntamiento de Pájara, como consecuencia de competencias de titularidad propia, o derivadas de delegación expresa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde la tramitación de determinados procedimientos tales como Contratación o Concesión de subvenciones a terceros, en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.*

*Resultando que, en virtud de este Convenio, y bajo autorización expresa de un tercero que así lo solicite, el Ayuntamiento de Pájara puede consultar si se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Canaria, agilizando de este modo el trámite en sí y facilitando al administrado la labor al no tener que desplazarse.*

*Vista la propuesta de Convenio de colaboración para el suministro por parte de la Agencia Tributaria Canaria al Ayuntamiento de Pájara de información tributaria para fines no tributarios, remitida por correo electrónico por la Dirección General de Tributos el 22 de abril de 2016.*

*Por lo expuesto y a la vista de dichos antecedentes, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración para el suministro por parte de la Agencia Tributaria Canaria al Ayuntamiento de Pájara información tributaria para fines no tributarios.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para posibilitar la firma del referido convenio.*

*Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Gobierno de Canarias a los efectos procedentes”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración para el suministro por parte de la Agencia Tributaria Canaria al Ayuntamiento de Pájara información tributaria para fines no tributarios.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para posibilitar la firma del referido convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia Tributaria Canaria a los efectos procedentes”.

#### **10.4.- Adhesión al Programa de Ayudas de material escolar de la Fundación La Caja de Canarias (Curso 2016-2017).-**

Dada cuenta del Programa de Ayudas de Material Escolar promovido por la Fundación "La Caja de Canarias" y cuyo objetivo es colaborar con los Municipios de Canarias, aportando recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as a su cargo que cursen estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar básico exigido en esos niveles para el curso 2016/2017 (Expte. GERES 319/2016).

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales formalizada con fecha 26 de julio actual y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, lo que constituye mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa de Ayudas de Material Escolar promovido por la Fundación "La Caja de Canarias" y cuyo objetivo es colaborar con los Municipios de Canarias, aportando recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as menores a su cargo que cursen estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar básico exigido en esos niveles para el curso 2016/2017.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos se precisen para formalizar la adhesión acordada.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Fundación "La Caja de Canarias" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en sesión subsiguiente que del mismo se convoque.

## **UNDÉCIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

**11.1.-** Dada cuenta del expediente Rfa. 99/2013 D.U., incoado mediante Decreto 92/2015, de 13 de enero, contra la entidad mercantil "**Ríocan Promociones, S.L.**", como presunta responsable de la comisión de dos infracciones urbanísticas, consistentes en la implantación de unos usos lucrativos de "Bar Restaurante" y "Mercadillo de Productos Artesanales" no amparados por el oportuno título habilitante, incompatibles con la ordenación aplicable a los mismo y en terrenos declarados de dominio público así como la realización de una edificación sin Licencia Urbanística que soporta el desarrollo de dichos usos, con gran repercusión en el ambiente urbano y, por ende, igualmente en terrenos declarados de dominio público, todo ello con emplazamiento en la calle que une la Carretera FV-2 con la glorieta de la Avenida Happag Lloyd situada frente al Centro Comercial "Cañada del Río" de Costa Calma, en este Término Municipal y en contra de lo establecido en las normas y ordenanzas urbanísticas que resultan de aplicación; hechos que constituyen unas infracciones urbanísticas muy graves según el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, según el cual se sancionará con multas de 150.253,03 € a 601.012,10 € cada una, según el artículo 203.1.c) del citado texto legal.

Considerando que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de julio de 2015, se resolvió de forma definitiva el citado procedimiento.

Resultando que la práctica, a la entidad mercantil "Ríocan Promociones, S.L.", de la notificación de la citada resolución definitiva se llevó a cabo el 14 de julio de 2015.

Considerando que conforme al artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el plazo máximo para dictar resolución definitiva es de seis meses desde su iniciación.

Visto igualmente el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique), que rezan como sigue:

### **"...I.- ANTECEDENTES.-**

*I.- En fecha 14 de Octubre de 2013, con Registro de Entrada municipal número 11767, D. Francisco Batista Díaz, dirige escrito al Sr. Alcalde en aras de denunciar la instalación y construcción de diversos negocios destinados a la restauración, ventas de souvenirs, ropas, etc., en lo que define como "un Macro Centro Comercial ", en terrenos que califica de zona de verde pública, ubicados en Costa Calma, en las inmediaciones de la FV-2. Concluye su escrito solicitando en primer lugar que se le remita informe relativo a dichos terrenos, y en segundo lugar, y cito literalmente: "De estar produciéndose un uso ilícito del suelo de dichas parcelas por el desarrollo de actividades ilícitas, ruégole ordene el cese y clausura de toda actividad que se esté desarrollando en ellas y que por tanto, no se ajustan a Derecho."*

*II.- Dando por reproducidos los antecedentes de este y de otros expedientes similares, en los que obran sobradamente relacionadas las vicisitudes de estos procedimientos, comenzaré estableciendo que transcurrido el plazo máximo para la tramitación del expediente*

99/2013/DU, se emite Informe de Secretaria en relación al procedimiento a seguir en fecha 7 de enero de 2015.

III.- A resultas del informe referenciado en el Antecedente anterior, mediante Decreto de alcaldía 41/2015, de 8 de enero, se resolvió ordenar el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de referencia por haberse producido la caducidad del mismo, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Mediante resolución de Alcaldía 92/2015, de 13 de enero, se resuelve, como cuestión principal, la nueva incoación del expediente sancionador con referencia 99/DU/2013, por la presunta comisión por parte de la mercantil "Riocan, S.L." de varias infracciones urbanísticas.

VI.- Instruido el procedimiento y previos los trámites oportunos, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 2016, se adoptaba el acuerdo que ponía fin a la vía administrativa y acordaba la desestimación de las alegaciones presentadas tanto por D. Francisco Batista Díaz, como por la mercantil expedientada, "RIO CAN PROMOCIONES, S.L.".

VII.- Las notificaciones del acuerdo mencionado en el antecedente anterior, tanto a "RIO CAN PROMOCIONES, S.L.", como al Sr. Batista Díaz, se practican ambas, en fecha 14 de julio de 2015.

VIII.-Mediante Providencia, de fecha 27 de julio de 2016, se requiere a quien suscribe la presente que informe en relación a la caducidad del expediente 99/DU/2013, dada cuenta de la solicitud de suspensión planteada por la asesora letrada municipal en el PO judicial número119/2016 que se sigue en el JCA Nº 1 de los de Las Palmas de Gran Canaria.

## **II.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

## **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** El procedimiento 99/DU/2013 se incoa mediante resolución de Alcaldía 92/2015, de 13 de enero, y habremos de estar, a excepción de lo que resulte más favorable al

administrado, a la versión vigente a esa fecha del Decreto 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), cuyo artículo 191 reflejaba el siguiente tenor:

**"1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación.**

**2. La potestad disciplinaria se ejercerá observando el procedimiento establecido en la legislación reguladora de la Función Pública".**

A tenor de lo anterior se habrá de determinar la caducidad del expediente incoado por Decreto de Alcaldía nº 92/2015 de trece de enero, debido a que se ha superado el plazo de seis meses establecido en la legislación de aplicación vigente al tiempo de la incoación del citado Decreto puesto que la notificación del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local el 6 de julio de 2015 a los interesados tiene lugar el 14 de julio de 2015 a la entidad Riocan Promociones S.L. y a Fuert Can S.L. el 23 de julio de 2015, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de diciembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del antiguo artículo 191.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias con anterioridad a la reforma operada por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

**SEGUNDA.-** En cuanto al órgano competente para ordenar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le fueron delegadas mediante Decreto 2347/2015, de 15 de junio.

Visto cuanto antecede y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero.- Ordenar el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente con referencia 99/DU/2013 por caducidad de dicho procedimiento y ello conforme al artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la "Riocan, S.L." así como a los restantes interesados personados en el expediente de referencia, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ésta cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



2.- *Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3.- *Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Tercero.- *Dar traslado del presente Acuerdo a la Asesoría Letrada Municipal...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar caducado el procedimiento administrativo Rfa. 99/2013 D.U., ordenando además el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo, conforme establece el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la sociedad "Ríocan Promociones, S.L." así como a los restantes interesados personados en el expediente de referencia, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra ésta cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales que deban conocer del mismo.

**11.2.-** Dada cuenta del expediente Rfa. 100/2013 D.U., incoado mediante Decreto 93/2015, de 13 de enero, contra la entidad mercantil "**Ríocan Promociones, S.L.**", como presunta responsable de la comisión de dos infracciones urbanísticas, consistentes en la implantación de un uso lucrativo de "Bar Cafetería" no amparado por el oportuno título habilitante, incompatible con la ordenación aplicable al mismo y en terrenos declarados de dominio público así como la realización de una edificación sin Licencia Urbanística que soporta el desarrollo de dichos usos, con gran repercusión en el ambiente urbano y, por ende, igualmente en terrenos declarados de dominio público, todo ello con emplazamiento en la Avenida Jahn Reisen, nº 4 de Costa Calma, en este Término Municipal y en contra de lo establecido en las normas y ordenanzas urbanísticas que resultan de aplicación; hechos que constituyen unas infracciones urbanísticas muy graves según el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, según el cual se sancionará con multas de 150.253,03 € a 601.012,10 € cada una, según el artículo 203.1.c) del citado texto legal.

Considerando que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de julio de 2015, se resolvió de forma definitiva el citado procedimiento.

Resultando que la práctica, a la entidad mercantil "Ríocan Promociones, S.L.", de la notificación de la citada resolución definitiva se llevó a cabo el 14 de julio de 2015.

Considerando que conforme al artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el plazo máximo para dictar resolución definitiva es de seis meses desde su iniciación.

Visto igualmente el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique), que rezan como sigue:

#### **"...I.- ANTECEDENTES.-**

*I.- En fecha 14 de Octubre de 2013, con Registro de Entrada municipal número 11767, D. Francisco Batista Díaz, dirige escrito al Sr. Alcalde en aras de denunciar la instalación y construcción de diversos negocios destinados a la restauración, ventas de souvenirs, ropas, etc., en lo que define como "un Macro Centro Comercial ", en terrenos que califica de zona de verde pública, ubicados en Costa Calma, en las inmediaciones de la FV-2. Concluye su escrito solicitando en primer lugar que se le remita informe relativo a dichos terrenos, y en segundo lugar, y cito literalmente: "De estar produciéndose un uso ilícito del suelo de dichas parcelas por el desarrollo de actividades ilícitas, ruégole ordene el cese y clausura de toda actividad que se esté desarrollando en ellas y que por tanto, no se ajustan a Derecho."*

*II.- Dando por reproducidos los antecedentes de este y de otros expedientes similares, en los que obran sobradamente relacionadas las vicisitudes de estos procedimientos, comenzaré estableciendo que transcurrido el plazo máximo para la tramitación del expediente 100/2013/DU, se emite Informe de Secretaria en relación al procedimiento a seguir en fecha 7 de enero de 2015.*

*III.- A resultas del informe referenciado en el Antecedente anterior, mediante Decreto de alcaldía 42/2015, de 8 de enero, se resolvió ordenar el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de referencia por haberse producido la caducidad del mismo, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.*

*IV.- Mediante resolución de Alcaldía 93/2015, de 13 de enero, se resuelve, como cuestión principal, la nueva incoación del expediente sancionador con referencia 100/DU/2013, por la presunta comisión por parte de la mercantil "Riocan Promociones S.L." de varias infracciones urbanísticas.*

*VI.- Instruido el procedimiento y previos los trámites oportunos, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 2016, se adoptaba el acuerdo que ponía fin a la vía administrativa y acordaba la desestimación de las alegaciones presentadas tanto por D. Francisco Batista Díaz, como por la mercantil expedientada, "RIO CAN PROMOCIONES, S.L.".*

*VII.- Las notificaciones del acuerdo mencionado en el antecedente anterior, tanto a "RIO CAN PROMOCIONES, S.L.", como al Sr. Batista Díaz, se practican ambas, en fecha 14 de julio de 2015.*

*VIII.-Mediante Providencia, de fecha 27 de julio de 2016, se requiere a quien suscribe la presente que informe en relación a la caducidad del expediente 100/DU/2013, dada cuenta de la solicitud de suspensión planteada por la asesora letrada municipal en el PO judicial número116/2016 que se sigue en el JCA Nº 5 de los de Las Palmas de Gran Canaria.*

## **II.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.*
- *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.*
- *Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.*

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** El procedimiento 100/DU/2013 se incoa mediante resolución de Alcaldía 93/2015, de 13 de enero, y habremos de estar, a excepción de lo que resulte más favorable al administrado, a la versión vigente a esa fecha del Decreto 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), cuyo artículo 191 reflejaba el siguiente tenor:

**"1.** La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien **el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación.**

**2.** La potestad disciplinaria se ejercerá observando el procedimiento establecido en la legislación reguladora de la Función Pública".

A tenor de lo anterior se habrá de determinar la caducidad del expediente incoado por Decreto de Alcaldía nº 93/2015 de trece de enero, debido a que se ha superado el plazo de seis meses establecido en la legislación de aplicación vigente al tiempo de la incoación del citado Decreto puesto que la notificación del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local el 6 de julio de 2015 a los interesados tiene lugar el 14 de julio de 2015 a la entidad Riocan Promociones S.L. y a Fuert Can S.L. el 23 de julio de 2015, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de diciembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del antiguo artículo 191.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias con anterioridad a la reforma operada por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

**SEGUNDA.-** En cuanto al órgano competente para ordenar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le fueron delegadas mediante Decreto 2347/2015, de 15 de junio.

Visto cuanto antecede y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero.- Ordenar el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente con referencia 100/DU/2013 por caducidad de dicho procedimiento y ello conforme al artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la "Riocan, S.L." así como a los restantes interesados personados en el expediente de referencia, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ésta cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

*1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Tercero. - *Dar traslado del presente Acuerdo a la Asesoría Letrada Municipal...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero. - Declarar caducado el procedimiento administrativo Rfa. 100/2013 D.U., ordenando además el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo, conforme establece el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. - Notificar la presente resolución a la sociedad "Ríocan Promociones, S.L." así como a los restantes interesados personados en el expediente de referencia, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ésta cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

*1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la*

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales que deban conocer del mismo.

#### **DUODÉCIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

#### **DÉCIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.